CV0255-08

UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN Y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR

Entre los suscritos: **FRAY MIGUEL ÁNGEL BUILES URIBE,** mayor de edad, identificado con la cédula No. 3.512.830 de Jericó (Antioquia) , quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 1326 de marzo 25 de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, de una parte y de otra, LA **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Republica de Colombia localizada en la Carrera 54 No 59-102, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1318 del 15 de Noviembre de 1972, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico y acreditada como Universidad por medio de la resolución 5424 de 23 de Noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, representada por su Rector, DR. JOSÉ EUSEBIO CONSUEGRA BOLIVAR, con cédula de ciudadanía No. 8.673.193 de Barranquilla, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Barranquilla,, quien para los efectos se llamará LA UNIVERSIDAD , hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Términos de colaboración: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.

2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría extensión y programas de pregrado y postgrado.

3. Compartir recursos y campos de práctica

4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.

5. Facilitar el intercambio de estudiantes

6. Permitir de conformidad con las normas internas y de acuerdo a características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones que estudiantes de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas y prácticas, cursos, talleres, laboratorios, prácticas y reconocer el valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil.

7. Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.

8. Realizar publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico y bibliográfico.

9. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

CLÁUSULA TERCERA. Convenios específicos: las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

PARÁGRAFO: Para la elaboración de las actas, se tendrán en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibro entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA CUARTA. Dirección, Programación, Realización y Evaluación de Actividades: La dirección, programación y evaluación de todas las actividades mencionadas en el Convenio estarán a cargo del Rector de LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA o de su delegado y del Rector de LA UNIVERSIDAD DEL o su delegado, quienes integrarán un Comité Coordinador encargado de desarrollar y promover su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Revisión del Convenio: El presente Convenio podrá revisarse, modificarse o adicionarse dentro del marco constitucional y legal, en cualquier tiempo.

CLÁUSUSLA SEXTA. Vinculación: las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen, y por ende no adquieren vínculo laboral con la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración y Prórroga: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Término que podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: Terminación. El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por la expiración del plazo fijo pactado.
2. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un mes de antelación.
3. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
4. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
5. Por mutuo acuerdo.
6. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes

PARÁGRAFO. Los convenios específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del convenio marco se finalizarán en los términos pactados sin que por ello se entienda prorrogado este convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA: Cláusula de no exclusividad. Tanto LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA como LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Prohibición de cesión. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Propiedad intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSUSLA DUODÉCIMA. Domicilio. Las partes establecen su domicilio así: LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en la carrera 56C No. 51-90 de la ciudad de Medellín y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR en Carrera. 54 No. 59-102 Sede Administrativa de la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. Solución de Controversias. Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente convenio. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las

partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: Perfeccionamiento. El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Medellín. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones: LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en Calle 45 No. 61-40 de Bello y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR en la Carrera 54 No. 59-102 de Barranquilla.

En Constancia, se suscribe en la ciudad de Medellín, el 27 de mayo de 2008 y en la ciudad de Barranquilla, el ___ de _____ de 2008.

03 JUN 2008

FRAY MIGUEL ÁNGEL BUILES URIBE o.f.m.
Rector
Universidad de San Buenaventura

JOSÉ EUSEBIO CONSUEGRA BOLIVAR
Rector
Universidad Simón Bolívar